

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

Entre los suscritos, de una parte, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128, expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de Rector, de conformidad con la Resolución No. 036 del 1° de diciembre de 2017 del Consejo Superior Universitario y posesionado mediante acta de la misma fecha, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Apoderado General de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con NIT 860.066.942-7, según poder otorgado por el Representante Legal de COMPENSAR, a través de Escritura Pública 10.821, otorgada, el 15 de octubre de 2015, en la Notaría 38 del Circuito de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. La Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la organización sindical que representa y cobija a los trabajadores oficiales activos y a los pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales, incluyendo sus beneficiarios correspondientes al grupo familiar, la cual a la fecha se encuentra vigente y debidamente registrada ante el Ministerio de Trabajo, establece que la Universidad debe reconocer a dicha población un cubrimiento del 100% de los servicios médico-odontológicos, generales, hospitalarios y especializados con sus respectivos medicamentos. 2. Que, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Estatutaria en Salud No. 1751 de 2015, en la que no se define una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud, puesto que no acaba con la necesidad de contar con beneficios claramente definidos que puedan ampliarse progresivamente, y, por lo tanto, no se encuentra en contravía con los planes adicionales en salud contemplados dentro del esquema de aseguramiento en salud, así como lo normado por el Decreto 6408 de 2016, "Por medio del cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)", se establece la pertinencia de Contratar la Prestación de servicios Adicionales en Salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de dar pleno cumplimiento a lo pactado convencionalmente. 3. Que, de igual manera, el Gobierno Nacional, en el Decreto No. 806 de 1998, en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 23, definió los beneficios adicionales, a los cuales se puede acceder dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al señalar que

2

4-5248

WMA

7271
7272

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

“pueden prestarse beneficios adicionales al conjunto de beneficios a que, tienen derecho los afiliados como servicio público esencial en salud, que no corresponde garantizar al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad. Estos beneficios se denominan Planes Adicionales de Salud y son financiados con cargo exclusivo a los recursos que cancelen los particulares. Estos planes serán ofrecidos por las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las compañías de medicina prepagada y las aseguradoras”. 4. Que el artículo 18 de la norma en cita, definió los Planes Adicionales de Salud (PAS), como aquellos conjuntos de beneficios opcionales y voluntarios, financiados con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria. El acceso a estos planes será de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interés público, cuya prestación no corresponde prestar al Estado, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son propias. El usuario de un PAS podrá elegir libre y espontáneamente, si utiliza el POS o el plan adicional, en el momento de utilización del servicio y las entidades no podrán condicionar su acceso a la previa utilización del otro plan. 5. Que el artículo 19, *ibidem*, relaciona los Tipos de PAS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pudiéndose prestarse los siguientes PAS: 1) Planes de atención complementaria en salud. 2) Planes de medicina prepagada, que se registrarán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. 3) Pólizas de salud que se registrarán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. 6. Que, a su vez, el Artículo 20 de la norma en cita, prevé que *“los contratos de planes adicionales, sólo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios”.* 7. Que, agotado el trámite de una convocatoria pública, en los términos de los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 003 de 2015), mediante Resolución de Rectoría No. 304 de septiembre 7 de 2018, se adjudicó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, la Convocatoria Pública 010 de 2018, cuyo objeto es ***“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.*** 8. Que el presupuesto inmerso en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2018, para efectuar esta contratación, es de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

2

000



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

(\$3.343.032.744,00 M/Cte.), IVA incluido, tasas, impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, distribuidos así:

RUBRO	Nº CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
Gastos en pensiones UD	1821	Mayo 8 de 2018	\$3.321.550.992,00
Salud EPS Privadas Administrativos	1822	Mayo 8 de 2018	\$21.481.752,00
TOTAL			\$3.343.032.744,00

9. Que, a través de la Resolución 304 de septiembre 7 de 2018, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adjudicó la Convocatoria Pública 010 de 2018, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por valor de **TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.074.397.694,00 M/Cte.)**.

10. Que, con fecha 6 de septiembre de 2018 y mediante el formato dispuesto para el efecto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, remitiendo allí los documentos pertinentes, entre estos, la propuesta presentada por COMPENSAR. 11. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Contratar la prestación de servicios adicionales en salud, para los trabajadores oficiales activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.- Según lo establecido el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública 010 de 2018 (4.1 PLAN DE BENEFICIOS ADICIONALES EN SALUD OBLIGATORIOS), los servicios relacionados a continuación, deben ser otorgados por el **CONTRATISTA:**

ITEM	DETALLE
1	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta sin límite alguno, con médicos especialistas y sub especialistas en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, así como en bioenergética, homeopática, acupunturista, optometría, nutrición, psicología, entre otras, cuya oportunidad para la prestación será de un lapso no superior 120 horas



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

2	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta en supraespecialidades en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, cuya oportunidad para la prestación será de manera preferencial y con una oportunidad máxima de 15 días hábiles
3	El afiliado tendrá derecho a los procedimientos quirúrgicos que no se encuentren vinculados en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social; sus complementarias y/o modificatorias, siempre que el procedimiento sea definido por el médico tratante según pertinencia técnico-científica y siempre y cuando obedezcan a criterios médicos y funcionales y lo ordenado no tenga finalidades estéticas
4	Las ayudas de apoyo diagnóstico y terapéutico, según requerimiento, prescripción, o pertinencia médica, no tendrán restricción alguna, e incluyen las pruebas de laboratorio, de imagenología, de electrofisiología, terapias físicas, respiratorias, del lenguaje, etc. y cualquier otra que sea determinada por el médico tratante como pertinente. Dichas ayudas no serán sometidas a aprobación de comité técnico científico
5	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al Servicio Odontológico General y Especializado, incluyendo endodoncia, periodoncia, prostodoncia, rehabilitación, cirugía estomatognática, ortodoncia funcional por mal oclusión dental o esquelética que afecte la función masticatoria, incluyendo los procedimientos y materiales sin límite en unidades de atención, así como los demás tratamientos que sean necesarios para garantizar la integral recuperación del paciente y que no se encuentren incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los planes de tratamientos definidos por el odontólogo general o especializado al momento de la valoración del paciente, deberán ser cubiertos en su totalidad, en los tiempos definidos por el profesional tratante según valoración inicial y evolución del paciente. No están incluidos los implantes y su recuperación, así como las ayudas diagnósticas requeridas para los mismos. No están incluidos procedimientos de estética dental
6	La empresa responsable del Plan de Atención Complementaria entregará a cada usuario dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado el contrato una Guía y/o Directorio actualizado con el nombre, especialidad, teléfono y dirección de los médicos, consultorios y laboratorios al servicio de los afiliados y las Instituciones prestadoras de servicios de atención en salud según niveles de complejidad donde se pueden demandar servicios de atención en salud en todos los niveles para todo el territorio tanto Distrital como Nacional. El directorio deberá contener profesionales adicionales a los adscritos a las IPS determinadas dentro del directorio como de atención a los usuarios de la universidad. Las IPS donde se puedan demandar servicios de atención en salud deberán estar ubicadas en los departamentos, municipios, y distritos en donde residan los afiliados del plan adicional de salud. Las novedades que posteriormente se puedan presentar en la red, serán informadas a la Universidad y a los usuarios por los diferentes medios de comunicación, como Boletín informativo, correos electrónicos, entre otros
7	En ningún caso el plan ofrecido para la Universidad podrá ser menor a los planes generales que se ofrezcan como planes adicionales en salud por la EPS. La prestación del servicio adicional en salud no estará condicionada a la previa utilización o pertenencia a determinada EPS como POS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

8	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a los medicamentos no incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social sin limitación o restricción alguna, de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Se aclara que están incluidos los medicamentos formulados por los dermatólogos, siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Para medicamentos homeopáticos, se entregarán siempre y cuando tenga registro INVIMA como productos homeopáticos, no se entregaran fitoterapeúticos. La entrega de los medicamentos será inmediata en las farmacias autorizadas, para los medicamentos pendientes de uso pediátrico y antibiótico se entregaran a 24 horas y los restantes a 48 horas, con entrega domiciliaria en los casos que los requieran
9	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de todo insumo o material médico-quirúrgico, solicitados por el médico tratante según pertinencia técnico-científica
10	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de las prótesis, órtesis y dispositivos biomédicos necesarios según pertinencia del médico tratante
11	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a un único auxilio económico para lentes y monturas de 1/6 parte del salario mínimo mensual legal vigente por usuario al año (igual al del año pasado). La cobertura para lentes de contacto se realizará siempre que no sean cosméticos, ni para finalidades estéticas, los cuales serán escogidos por el afiliado según orden médica. Las ópticas que presten el servicio deben ser atención especializada. Para proceder a la autorización por parte de la Universidad, la cual se requiere para la entrega de los lentes y monturas; la entidad adjudicataria del presente contrato, hará entrega de la justificación de los valores que se van a cobrar con el objeto de verificar la racionalidad de dichos costos respecto del comportamiento del mercado. Así mismo, al inicio de la ejecución del contrato, se establecerá el procedimiento correspondiente que permita llevar a cabo dicha verificación.
12	Al afiliado al Plan Adicional en Salud no se le cobrarán bonos, cuotas moderadoras ni copagos en ninguna actividad, evento o procedimiento. Así como no se harán efectivas ninguna preexistencia médica
13	Todas las terapias físicas, respiratorias, del lenguaje, psicológicas y psiquiátricas individuales y grupales según prescripción médica, que no se encuentre incluidas dentro de la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social
14	Asignación de Citas médicas general y especializada, subespecializada y supraespecializada y odontológicas, vía telefónica y vía internet, sin restricción alguna
15	Examen médico odontológico integral incluidas las radiografías periapicales fase de promoción y prevención (profilaxis, Detartraje y educación) y si se requiere remisión al periodoncista con periodicidad anual. Para Periodoncia cuando aplique (pacientes clasificados con Riesgo Periodontal III), se realizará control anual con el especialista y semestral con el odontólogo general para revisión integral con un enfoque preventivo, en este mismo grupo de pacientes: Riesgo III
16	El estudio de infertilidad a la pareja ordenado por el especialista médico

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato es la suma de TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.074.397.694,00 M/Cte.), incluido IVA, distribuidos así:

Gastos en Pensiones UD:	\$3.054.642.141,00
Salud EPS Priv. Administrativos:	\$19.755.553,00

Distribución, según ficha técnica remitida por la División de Recursos Humanos así:

BENEFICIARIOS	>60 AÑOS	<60 AÑOS
Gastos en Pensiones	234	166
Salud EPS Priv. Admin	1	2

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA por mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de este de la factura de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrito por el funcionario que ejerza la supervisión. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1821 y 1822, de fecha mayo 8 de 2018, en su orden, conceptos GASTO EN PENSIONES UD y SALUD EPS PRIVADAS ADM., con códigos presupuestales 3-4-000-00-00-0000-00 y 3-1-001-01-03-01-0004-00, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de División de Recursos Humanos, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, acorde con el “Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” (Resolución de Rectoría 629 de 2016), así como con lo previsto en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que las llegasen a implementar o adicionar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y su vigencia se extenderá por tres (3) meses más. **PARÁGRAFO. PRÓRROGA Y ADICIONES.-** El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar, por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL

Z

com



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones a las garantías otorgadas.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones que se derivan de la normatividad vigente y aplicable, de los documentos previos a la contratación y de la propuesta por éste presentada, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, así como en su propuesta, durante el desarrollo del contrato, específicamente, de las características técnicas de los servicios que constituyen el objeto de la contratación. 2) Mantener en relación con los servicios prestados la garantía ofrecida con su propuesta. 3) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en su propuesta. 4) Mantener contacto permanente con el/la supervisor/a del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 5) Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 6) Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato, **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA**

UNIVERSIDAD.- 1) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 2) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor, en la forma y oportunidades previstas en el Contrato, verificando previamente la calidad de los servicios prestados. 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 5) Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos,

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare: 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

2

CM

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. 2) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. 3) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y dieciocho (18) meses más. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA constituirá una **PÓLIZA AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV), a cuyo cargo responderá por los eventuales perjuicios que se puedan causar a terceros y a sus bienes, con ocasión de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS.-** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.-** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el/la Supervisor/a presentará a EL CONTRATISTA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN.-** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.**- En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN.**- Serán causales de terminación del contrato, el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros temas, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y, en general, cualquier asunto relativo a este Contrato, serán decididas por el juez competente para conocer del litigio. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y, como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTA Y PENAL PECUNIARIA.**- En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.


CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.-** El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital) y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL.-** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Consejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. AFILIACIONES AL PERSONAL.-** EL CONTRATISTA deberá


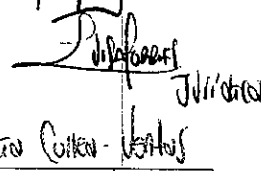
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**



tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar. PARAGRAFO.- EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. DOCUMENTOS.**- Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3) Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 4) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el "acta de iniciación", mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contar el plazo para la ejecución del mismo. 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.**- EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. **MANIFESTACIÓN.**- Las partes

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C.,


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector
La Universidad


LUIS ANDRÉS VILLEGAS
Apoderado general
COMPENSAR
El Contratista


FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-CPS Asesor OAJ	10/09/2018	
Revisado y aprobado	Diana Marcela Hincapié Cetina, Jefe OAJ	10/09/18	
Revisado y aprobado	Milena Isabel Rubiano Rojas, Asesora de Rectoría		

Cópias:

Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

Entre los suscritos, de una parte, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128, expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de Rector, de conformidad con la Resolución No. 036 del 1º de diciembre de 2017 del Consejo Superior Universitario y posesionado mediante acta de la misma fecha, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Apoderado General de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con NIT 860.066.942-7, según poder otorgado por el Representante Legal de COMPENSAR, a través de Escritura Pública 10.821, otorgada, el 15 de octubre de 2015, en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:. 1. La Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la organización sindical que representa y cobija a los trabajadores oficiales activos y a los pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales, incluyendo sus beneficiarios correspondientes al grupo familiar, la cual a la fecha se encuentra vigente y debidamente registrada ante el Ministerio de Trabajo, establece que la Universidad debe reconocer a dicha población un cubrimiento del 100% de los servicios médico-odontológicos, generales, hospitalarios y especializados con sus respectivos medicamentos. 2. Que, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Estatutaria en Salud No. 1751 de 2015, en la que no se define una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud, puesto que no acaba con la necesidad de contar con beneficios claramente definidos que puedan ampliarse progresivamente, y, por lo tanto, no se encuentra en contravía con los planes adicionales en salud contemplados dentro del esquema de aseguramiento en salud, así como lo normado por el Decreto 6408 de 2016, "*Por medio del cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*", se establece la pertinencia de Contratar la Prestación de servicios Adicionales en Salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de dar pleno cumplimiento a lo pactado convencionalmente. 3. Que, de igual manera, el Gobierno Nacional, en el Decreto No. 806 de 1998, en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 23, definió los beneficios adicionales, a los cuales se puede acceder dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al señalar que

2

10/11



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

“pueden prestarse beneficios adicionales al conjunto de beneficios a que, tienen derecho los afiliados como servicio público esencial en salud, que no corresponde garantizar al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad. Estos beneficios se denominan Planes Adicionales de Salud y son financiados con cargo exclusivo a los recursos que cancelen los particulares. Estos planes serán ofrecidos por las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las compañías de medicina prepagada y las aseguradoras”. 4. Que el artículo 18 de la norma en cita, definió los Planes Adicionales de Salud (PAS), como aquellos conjuntos de beneficios opcionales y voluntarios, financiados con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria. El acceso a estos planes será de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interés público, cuya prestación no corresponde prestar al Estado, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son propias. El usuario de un PAS podrá elegir libre y espontáneamente, si utiliza el POS o el plan adicional, en el momento de utilización del servicio y las entidades no podrán condicionar su acceso a la previa utilización del otro plan. 5. Que el artículo 19, *ibídem*, relaciona los Tipos de PAS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pudiéndose prestarse los siguientes PAS: 1) Planes de atención complementaria en salud. 2) Planes de medicina prepagada, que se registrarán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. 3) Pólizas de salud que se registrarán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. 6. Que, a su vez, el Artículo 20 de la norma en cita, prevé que *“los contratos de planes adicionales, sólo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios”.* 7. Que, agotado el trámite de una convocatoria pública, en los términos de los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 003 de 2015), mediante Resolución de Rectoría No. 304 de septiembre 7 de 2018, se adjudicó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, la Convocatoria Pública 010 de 2018, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.** 8. Que el presupuesto inmerso en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2018, para efectuar esta contratación, es de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE**

2

OW



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

(\$3.343.032.744,00 M/Cte.), IVA incluido, tasas, impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, distribuidos así:

<i>RUBRO</i>	<i>Nº CDP</i>	<i>FECHA EXPEDICIÓN</i>	<i>VALOR</i>
Gastos en pensiones UD	1821	Mayo 8 de 2018	\$3.321.550.992,00
Salud EPS Privadas Administrativos	1822	Mayo 8 de 2018	\$21.481.752,00
TOTAL			\$3.343.032.744,00

9. Que, a través de la Resolución 304 de septiembre 7 de 2018, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adjudicó la Convocatoria Pública 010 de 2018, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por valor de **TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.074.397.694,00 M/Cte.)**.

10. Que, con fecha 6 de septiembre de 2018 y mediante el formato dispuesto para el efecto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, remitiendo allí los documentos pertinentes, entre estos, la propuesta presentada por COMPENSAR. 11. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Contratar la prestación de servicios adicionales en salud, para los trabajadores oficiales activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.- Según lo establecido el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública 010 de 2018 (4.1 PLAN DE BENEFICIOS ADICIONALES EN SALUD OBLIGATORIOS), los servicios relacionados a continuación, deben ser otorgados por el **CONTRATISTA:**

ITEM	DETALLE
1	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta sin límite alguno, con médicos especialistas y sub especialistas en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, así como en bioenergética, homeopática, acupunturista, optometría, nutrición, psicología, entre otras, cuya oportunidad para la prestación será de un lapso no superior 120 horas



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

2	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta en supraespecialidades en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, cuya oportunidad para la prestación será de manera preferencial y con una oportunidad máxima de 15 días hábiles
3	El afiliado tendrá derecho a los procedimientos quirúrgicos que no se encuentren vinculados en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social; sus complementarias y/o modificatorias, siempre que el procedimiento sea definido por el médico tratante según pertinencia técnico-científica y siempre y cuando obedezcan a criterios médicos y funcionales y lo ordenado no tenga finalidades estéticas
4	Las ayudas de apoyo diagnóstico y terapéutico, según requerimiento, prescripción, o pertinencia médica, no tendrán restricción alguna, e incluyen las pruebas de laboratorio, de imagenología, de electrofisiología, terapias físicas, respiratorias, del lenguaje, etc. y cualquier otra que sea determinada por el médico tratante como pertinente. Dichas ayudas no serán sometidas a aprobación de comité técnico científico
5	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al Servicio Odontológico General y Especializado, incluyendo endodoncia, periodoncia, prostodoncia, rehabilitación, cirugía estomatognática, ortodoncia funcional por mal oclusión dental o esquelética que afecte la función masticatoria, incluyendo los procedimientos y materiales sin límite en unidades de atención, así como los demás tratamientos que sean necesarios para garantizar la integral recuperación del paciente y que no se encuentren incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los planes de tratamientos definidos por el odontólogo general o especializado al momento de la valoración del paciente, deberán ser cubiertos en su totalidad, en los tiempos definidos por el profesional tratante según valoración inicial y evolución del paciente. No están incluidos los implantes y su recuperación, así como las ayudas diagnósticas requeridas para los mismos. No están incluidos procedimientos de estética dental
6	La empresa responsable del Plan de Atención Complementaria entregará a cada usuario dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado el contrato una Guía y/o Directorio actualizado con el nombre, especialidad, teléfono y dirección de los médicos, consultorios y laboratorios al servicio de los afiliados y las Instituciones prestadoras de servicios de atención en salud según niveles de complejidad donde se pueden demandar servicios de atención en salud en todos los niveles para todo el territorio tanto Distrital como Nacional. El directorio deberá contener profesionales adicionales a los adscritos a las IPS determinadas dentro del directorio como de atención a los usuarios de la universidad. Las IPS donde se puedan demandar servicios de atención en salud deberán estar ubicadas en los departamentos, municipios, y distritos en donde residan los afiliados del plan adicional de salud. Las novedades que posteriormente se puedan presentar en la red, serán informadas a la Universidad y a los usuarios por los diferentes medios de comunicación, como Boletín informativo, correos electrónicos, entre otros
7	En ningún caso el plan ofrecido para la Universidad podrá ser menor a los planes generales que se ofrezcan como planes adicionales en salud por la EPS. La prestación del servicio adicional en salud no estará condicionada a la previa utilización o pertenencia a determinada EPS como POS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.074.397.694,00 M/Cte.), incluido IVA, distribuidos así:

Gastos en Pensiones UD:	\$3.054.642.141,00
Salud EPS Priv. Administrativos:	\$19.755.553,00

Distribución, según ficha técnica remitida por la División de Recursos Humanos así:

BENEFICIARIOS	>60 AÑOS	<60 AÑOS
Gastos en Pensiones	234	166
Salud EPS Priv. Admin	1	2

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA por mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de este de la factura de cobro y certificación de cumplido y recibo a satisfacción suscrito por el funcionario que ejerza la supervisión. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1821 y 1822, de fecha mayo 8 de 2018, en su orden, conceptos GASTO EN PENSIONES UD y SALUD EPS PRIVADAS ADM., con códigos presupuestales 3-4-000-00-00-00-0000-00 y 3-1-001-01-03-01-0004-00, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de División de Recursos Humanos, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, acorde con el “Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” (Resolución de Rectoría 629 de 2016), así como con lo previsto en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que las llegasen a implementar o adicionar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y su vigencia se extenderá por tres (3) meses más. **PARÁGRAFO. PRÓRROGA Y ADICIONES.-** El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar, por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL

Z

CM



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

8	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a los medicamentos no incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social sin limitación o restricción alguna, de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Se aclara que están incluidos los medicamentos formulados por los dermatólogos, siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Para medicamentos homeopáticos, se entregarán siempre y cuando tenga registro INVIMA como productos homeopáticos, no se entregaran fitoterapeúticos. La entrega de los medicamentos será inmediata en las farmacias autorizadas, para los medicamentos pendientes de uso pediátrico y antibiótico se entregaran a 24 horas y los restantes a 48 horas, con entrega domiciliaria en los casos que los requieran
9	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de todo insumo o material médico-quirúrgico, solicitados por el médico tratante según pertinencia técnico-científica
10	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de las prótesis, órtesis y dispositivos biomédicos necesarios según pertinencia del médico tratante
11	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a un único auxilio económico para lentes y monturas de 1/6 parte del salario mínimo mensual legal vigente por usuario al año (igual al del año pasado). La cobertura para lentes de contacto se realizará siempre que no sean cosméticos, ni para finalidades estéticas, los cuales serán escogidos por el afiliado según orden médica. Las ópticas que presten el servicio deben ser atención especializada. Para proceder a la autorización por parte de la Universidad, la cual se requiere para la entrega de los lentes y monturas; la entidad adjudicataria del presente contrato, hará entrega de la justificación de los valores que se van a cobrar con el objeto de verificar la racionalidad de dichos costos respecto del comportamiento del mercado. Así mismo, al inicio de la ejecución del contrato, se establecerá el procedimiento correspondiente que permita llevar a cabo dicha verificación.
12	Al afiliado al Plan Adicional en Salud no se le cobrarán bonos, cuotas moderadoras ni copagos en ninguna actividad, evento o procedimiento. Así como no se harán efectivas ninguna preexistencia médica
13	Todas las terapias físicas, respiratorias, del lenguajes, psicológicas y psiquiátricas individuales y grupales según prescripción médica, que no se encuentre incluidas dentro de la Ley No. 1751 de 2015 y la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social
14	Asignación de Citas médicas general y especializada, subespecializada y supraespecializada y odontológicas, vía telefónica y vía internet, sin restricción alguna
15	Examen médico odontológico integral incluidas las radiografías periapicales fase de promoción y prevención (profilaxis, Detartraje y educación) y si se requiere remisión al periodoncista con periodicidad anual. Para Periodoncia cuando aplique (pacientes clasificados con Riesgo Periodontal III), se realizará control anual con el especialista y semestral con el odontólogo general para revisión integral con un enfoque preventivo, en este mismo grupo de pacientes: Riesgo III
16	El estudio de infertilidad a la pareja ordenado por el especialista médico

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato es la suma de TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE-



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. **2) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **3) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y dieciocho (18) meses más. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA constituirá una **PÓLIZA AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV), a cuyo cargo responderá por los eventuales perjuicios que se puedan causar a terceros y a sus bienes, con ocasión de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS.**- Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- EL CONTRATISTA no podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.**- El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el/la Supervisor/a presentará a EL CONTRATISTA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN.**- Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será

2

Cam



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones a las garantías otorgadas.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones que se derivan de la normatividad vigente y aplicable, de los documentos previos a la contratación y de la propuesta por éste presentada, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, así como en su propuesta, durante el desarrollo del contrato, específicamente, de las características técnicas de los servicios que constituyen el objeto de la contratación. 2) Mantener en relación con los servicios prestados la garantía ofrecida con su propuesta. 3) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en su propuesta. 4) Mantener contacto permanente con el/la supervisor/a del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 5) Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 6) Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato,

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- 1) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 2) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor, en la forma y oportunidades previstas en el Contrato, verificando previamente la calidad de los servicios prestados. 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 5) Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos,

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare: 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

2

UM



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.-** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.-** El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital) y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL.-** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. AFILIACIONES AL PERSONAL.-** EL CONTRATISTA deberá



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO.- En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación del contrato, el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros temas, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y, en general, cualquier asunto relativo a este Contrato, serán decididas por el juez competente para conocer del litigio. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y, como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTA Y PENAL PECUNIARIA.- En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar. **PARAGRAFO.- EL CONTRATISTA** es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3) Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 4) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el “acta de iniciación”, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contar el plazo para la ejecución del mismo. 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.-** EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. **MANIFESTACIÓN.-** Las partes

2

Chm




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 1322

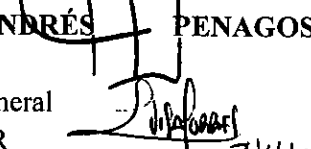
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)**

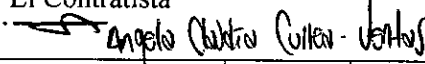
manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C., **12 SEP 2018**



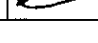

RICARDO GARCÍA DUARTE

Rector
La Universidad

2


**LUIS ANDRÉS PENAGOS
VILLEGAS**
Apoderado general
COMPENSAR
El Contratista


Angelo Castro Cullen-Venturini

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-CPS Asesor OAJ	10/09/2018	
Revisado y aprobado	Diana Marcela Hincapié Cetina, Jefe OAJ	10/09/18	
Revisado y aprobado	Milena Isabel Rubiano Rojas, Asesora de Rectoría		

Copias:

Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto



230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 7271

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-4-000-00-00-00-0000-00	GASTOS EN PENSIONES UD	3,054,642,141.00
Total:		3,054,642,141.00
Saldo:		3,054,642,141.00

Tres Mil Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos M/CTE

CDP No. 1821

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 1322

MODALIDAD DE SELECCION : 01 - Licitación Pública

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

BENEFICIARIO : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR identificado con NIT 860066942-7

Bogotá, 12 de septiembre del 2018.


FRANKLIN WILCHES REYES
JEFE SECCION DE PRESUPUESTO


PRHRAMIREZB
ELABORO



230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 7272

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-001-01-03-01-0004-00	SALUD EPS PRIVADAS ADM.	19,755,553.00
Total:		19,755,553.00
Saldo:		19,755,553.00

Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/CTE

CDP No. 1822

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 1322

MODALIDAD DE SELECCION : 01 - Licitación Pública

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

BENEFICIARIO : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR identificado con NIT 860066942-7

Bogotá, 12 de septiembre del 2018.

FRANKLIN WILCHES REYES
JEFE SECCION DE PRESUPUESTO

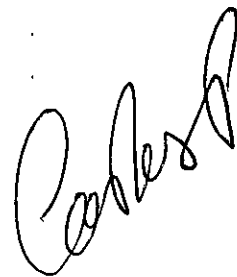
PRIRAMIREZB
ELABORO

1951

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
OFICINA ASesorIA JURIDICA	
17 SEP 2018	
Hora	12:00 pm
No. Folios	67
Firma	Andrés J.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2018

Señores:
JURIDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Ciudad.



Asunto: Radicación Documentos al Contrato No. 1322

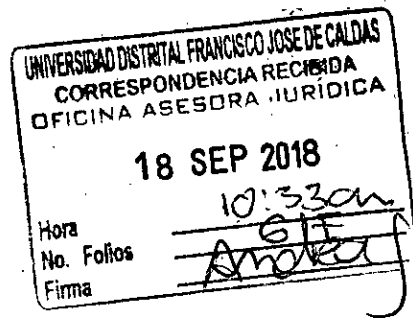
Para los fines pertinentes los documentos radicados son:

1. Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No 18-45-101106134 Anexo 1.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No 18-40-101037978 Anexo 0.
3. Condiciones Generales Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
4. Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento Ante Entidades Estatales Publicas

Cordialmente,

P/P ALEXANDER CAMARGO YACI
ANGELA CLAUDIA CORREA AVILA
Gerente de Ventas (E)
Compensar EPS

Bogotá D.C. Septiembre 18 de 2018



Señores:
JURIDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Ciudad.

Asunto: Radicación Documentos al Contrato No. 1322

Para los fines pertinentes los documentos radicados son:

1. Contrato de Prestación de Servicios No 1322

Cordialmente,

PIP ALEXANDRA CAMARGO YACI
ANGELA CLAUDIA CORREA AVILA
Gerente de Ventas (E)
Compensar EPS



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-45-101106134		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA 14	MES 09	AÑO 2018	VIGENCIA DESDE DÍA 13	MES 09	AÑO 2018	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA 13	MES 09	AÑO 2022	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR		IDENTIFICACIÓN - NIT: 860.066.842-7	
DIRECCIÓN: AV 68 NRO. 49 A - 47		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 4280666	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.230-7	
DIRECCIÓN: CR 7, NRO. 40 - 53 PISO 7		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 3239300	
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN B-CU-026A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 1322 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
	CUMPLIMIENTO	13/09/2018	13/01/2020	\$614,879,538.80	\$614,879,538.80
	CALIDAD DEL SERVICIO	13/09/2018	13/03/2021	\$614,879,538.80	\$614,879,538.80
	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/09/2018	13/09/2022	\$307,439,769.40	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,537,198,847.00	1/1

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORRE	991131	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL EST. S.A. SEGUROS DE
ES VIGENTE EN SEGURO
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD
18-45-101106134 A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELÉFONO: 2185577

NICOLAS VANEGAS

VIOLADO SUPLENTE EN LA EMPRESA DE COLOMBIA

Manuel Sarmiento
Juicio



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

CUIDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CHICO	COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-40-101037978	ANEXO 0
--------------------------------------	-------------------	---------------	------------------------------	------------

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 13 09 2018	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 13 09 2018	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 13 09 2019	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
---	---	----------------------	---	----------------------	-------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.066.942-7
DIRECCIÓN: AV 68 NRO. 49 A - 47	CUIDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4280666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.230-7
DIRECCIÓN: CR 7, NRO. 40 - 53 PISO 7	CUIDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3239300
ADICIONAL: BENEFICIARIO: 89999230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No 1322 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES Y SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

EXCLUSIONES: R.C. CONTRACTUAL
R.C. PROFESIONAL
ERRORES U OMISIONES EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
BANCOS DE SANGRE Y TOMA DE MUESTRAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
AMPAROS			
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	13/09/2018	13/09/2019	\$312,496,800.00
DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	13/09/2018	13/09/2019	\$312,496,800.00
DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ ****781,242.00	\$ ****0.00	\$ ****148,435.00	\$ ****929,677.00	\$ ****312,496,800.00	13 / 09 / 2018

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORRE	991131	100.00			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
18-40-101037978 A. SEGUROS DE VIDA DE



REFERENCIA PAGO: 1100360614713-3



(415) 7709998021167 (8020) 11003606147133 (3900) 00000929677 (30) 20190911

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Handwritten signature and date

	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	Código: GJ-PR-001-FR-001	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 03	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 01/08/2018	



NÚMERO DE ORDEN O CONTRATO	1322
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE 12 DE 2018
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
OBJETO Y ALCANCE	<i>"Contratar la prestación de servicios adicionales en salud, para los trabajadores oficiales activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente de la Universidad Distrital"</i>

COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO, S.A.
NÚMERO DE PÓLIZA	18-45-101106134 18-40-101037978
VALOR DEL CONTRATO	\$3.074.397.694,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	365 DÍAS

AMPAROS Y VIGENCIAS

TIPO DE AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA					
		FECHA INICIAL			FECHA FINAL		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento del contrato	\$614.879.538,00	13	09	2018	13	01	2020
Salarios y prestaciones sociales	\$307.439.764,40	13	09	2018	13	09	2022
Calidad del servicio	\$614.879.538,00	13	09	2018	13	03	2021
Predios, labores y operaciones	\$312.496.800,00	13	09	2018	13	09	2019

a) Certificado de pago:	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
b) Firma de las partes:	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	Código: GJ-PR-001- FR-001	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 03	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 01/08/2018	

Se aprueba la póliza anteriormente relacionada, por encontrarse conforme con los requerimientos contractuales.

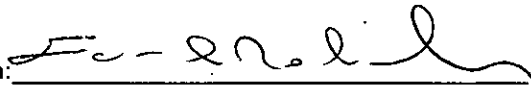
Nota: De conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es obligación de los supervisores “[v]erificar que las garantías que amparan el contrato a supervisar, se encuentren vigentes al inicio y durante la ejecución del mismo, así como durante su liquidación, en los términos señalados en la minuta contractual y realizar los requerimientos a que haya lugar al contratista”.

Se firma la presente acta de aprobación, en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Elaborado por:

Revisado y aprobado por:

Firma:



Nombre: CARLOS DAVID PADILLA LEAL

Asesor CPS 15/2018

Firma:



Nombre: DIANA MARCELA HINCAPIÉ CETINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica